



SELLO CUARTO. AÑO DEL  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y DOS.

# DON MIGUEL

## CALVO CABEZA DE BACA,

ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS, CORRE-  
gidor, Capitan á Guerra, y Superintendente de Ren-  
tas Reales, y Servicios de Millones de esta Ciudad de  
Santo Domingo de la Calzada, su Jurisdiccion, Parti-  
do, y Merindad de Rioja por su Magestad, &c.

**A** V.m.d. la Justicia Ordinaria de la Villa de  
Hago saber, como  
por el Correo ordinario he recibido una Carta-Or-  
den, inserto en ella cierto Real Decreto, que el  
tenor de todo es como se sigue.

**M**UY Señor mio: El Excelentissimo Señor Marqués  
de la Ensenada, en Orden de veinte y dos de Ju-  
lio proximo pasado manda lo siguiente.



**E**N Decreto de dos de Diciembre de mil  
setecientos y quarenta y nueve man-  
dó el Rey, que los interesados en los  
Creditos causados contra la Real Ha-  
cienda, hasta el dia nueve de Julio de  
mil setecientos y quarenta y seis, acu-  
diessen con los instrumentos de justifi-  
cacion á la Contaduría general de la Distribucion, para  
que examinándose en esta Oficina, se hiciessen presentes  
en la Junta de Ministros, que se formó por Decreto de  
quinze de Julio de mil setecientos y quarenta y ocho,

para

para ir disponiendo su satisfaccion, segun lo permitiesen los fondos del Erario, y las obligaciones del Estado, con el orden, y prelación, que pidiessen la naturaleza, y circunstancias de los mismos Creditos, previniendose al Marqués de San Gil, Governador del Consejo de Hacienda, passasse Copias del referido Decreto de dos de Diciembre de quarenta y nueve, á los Superintendentes, y Corregidores, para que lo hiciesen notorio en los Pueblos de sus Partidos. Y hallandose informado el Rey, de que no se han presentado, ni examinado en la Contaduría general de la Distribucion muchos de los mencionados Creditos, por omision de los interesados, en cuyo poder existen; y deseando su Magestad tener conocimiento formal del importe de todos los referidos Creditos, su origen, y circunstancias, para que quando llegue el caso de destinarse fondo á su satisfaccion, se observe la justicia distributiva, que es preciso: ha resuelto su Magestad, que en el termino de seis meses, contados desde primero de Septiembre proximo, se presenten todos los Creditos, cuyos interesados se hallen en esta Provincia, en la Contaduría de ella, para que se saquen de Oficio, y sin gravamen alguno de las partes Copias de los instrumentos justificativos de los mismos Creditos, y las remitan al Contador general de la Distribucion, para que se examinen, y noten en su Oficina, como está determinado, volviendo los originales á los interesados. Y para evitar el perjuicio, que de la omision puede resultar al Comun de Acreedores, quiere su Magestad, que los Creditos, que no se exhibieren en el mencionado tiempo, no se reagan presentes para entrar á su cobro hasta que estén satisfechos enteramente los examinados, y notados hasta ahora, y los que se examinaren, y notaren en el termino, que se prescribe: Y manda su Magestad, que V. S. avise de esta resolucion á todos los Corregidores de los Partidos de esta Provincia, para que lo hagan saber en los Pueblos de sus respectivos Districtos por Edictos publicos, como

mo V.S. en lo que le toca , á fin de que se hallen enterados de ella todos los que sean interesados.

Lo que participo á V.m.d. para su execucion por lo respectivo á esse Partido. Dios guarde á V.m.d. muchos años. Burgos , Agosto cinco de mil setecientos y cinquenta y dos. B. L. M. de V.m.d. su mayor servidor el Marqués de Espinardo = Señor Don Miguel Calvo Cabeza de Baca.

La Carta-Orden , y Real Decreto aqui inserto es conforme á su original , de que el presente Escribano certifica : Y para que tenga el debido cumplimiento , ordeno á V.m.d. dicha Justicia haga se publique la resolucion de su Magestad , y fixen Edictos , para que en el termino de seis meses , contados desde primero de Septiembre proximo , se presenten todos los Creditos , é interesados de ellos , contra la Real Hacienda , en la Contaduría general de esta Provincia de Burgos , para los fines , que previene , y manda , y baxo del perjuicio , que se le seguirá al acreedor omisso , que no hiciere dicha presentacion de Creditos en el mencionado tiempo , haciendose saber esta resolucion en publico Concejo , ó Ayuntamiento , para que nadie pretenda ignorancia.

NOTA. En atencion á que por Provision de S.M. ( que Dios guarde ) dada en diez y nueve de Junio del año pasado de mil setecientos y cinquenta y uno , se mandó á todos los Pueblos , se tomassen las Quentas de Proprios , y Arbitrios , y se remitiesen originales en cada año ante los Señores del Consejo , por la mano de D. Joseph Antonio de Yarza , Escribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno , la qual dicha Real Provision se halla comunicada á V.m.d. dicha Justicia , para el debido cumplimiento ; sin tener noticia de si se han remitido , ó no dichas quentas de Proprios , y Arbitrios , como se me encarga : Ordeno á V.m.d. dicha Justicia , que en el termino de tercero dia remita á mi poder , por mano del infracripto Escribano de Rentas , Testimonio de haver cumplido con dicha remision de quentas de Proprios , ante los Señores del Consejo , como le es-



**SELLO CUARTO, AÑO  
DEL SEPTECIENTOS Y  
CINQUENTA Y DOS.**

tá mandado por dicha Real Provisión, por lo que mira á todo el año passado de mil setecientos y cinquenta y uno, y en el mismo termino se remitirá Testimonio de los Arbitrios, ó no, que aya usado V.m.d. dicha Justicia en el expressado año, como por repetidas Ordenes le están pedidos, con apercibimiento, que de qualquiera omision procederé contra V.m.d. dicha Justicia, y á su costa, á hacerselo cumplir, embiando Audiencia en forma, y daré otras providencias para mayor castigo, y que los mandatos de su Magestad en todo tiempo se lleven la primera atencion, y puntualidad. Y al veredero se le dará recibo de este, con mas reales de vellon por su trabajo, derechos, coste de impresion, y papel, sin detenerle mas que lo preciso. Fecho en Santo Domingo de la Calzada, á nueve de Agosto de mil setecientos y cinquenta y dos.

Don Miguel Calvo  
Cabeza de Baca.

Por su mandado,

*Manuel Antonio de  
Pisson.*